



COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan el Capítulo Séptimo y los artículos 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 8 de junio del año en curso, determinándose proceder a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Al efecto, la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública tuvo a bien reunirse en la Sala de Comisiones el día 9 de junio del presente año, a fin de analizar y emitir su opinión sobre el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual propone reformar por adición la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.

III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso en torno a la Iniciativa de referencia, emprendimos el estudio de fondo de la misma, encontrando en su exposición de motivos, que el objeto de ésta se constriñe a establecer la creación de la Comisión de Funcionarios de la Hacienda Pública de Tamaulipas, que se encargará de establecer vínculos entre el Estado y los municipios para coordinarse en la implementación de acciones que fortalezcan el ámbito hacendario y financiero de sus respectivas esferas de competencia.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Señala el autor que en Tamaulipas, el artículo 58 fracción LIX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que el Congreso del Estado tiene la atribución de ejercer las demás facultades que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que emanen de ambas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, manifiesta que la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas tiene por objeto establecer el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, que regulará las relaciones fiscales y administrativas entre el Estado y sus municipios, así como de éstos entre sí, y de ambos con la Federación.

Por otra parte, manifiesta que el apremio actual por el que atraviesan las finanzas públicas estatal y municipales en la generación de recursos para el cumplimiento de sus programas y acciones de gobierno, exige del concurso y participación de ambos órdenes, en el diseño de estrategias para el fortalecimiento de la coordinación y colaboración administrativa. Ello permitirá la conjunción de esfuerzos tendientes a mejorar la recaudación estatal y municipal, así como una mayor presencia de la autoridad fiscal mediante el incremento de los actos de vigilancia y control de obligaciones fiscales en la entidad. A su vez, la conjunción de esfuerzos que entre la autoridades financieras estatal y municipales permitirá una adecuada orientación de las obligaciones que deben cumplirse por los contribuyentes en materia fiscal y el cumplimiento de diversas lineamientos sobre transparencia y rendición de cuentas a cargo de los municipios de la entidad, la evaluación del desempeño de la gestión a través de indicadores que midan el impacto de las acciones de gobierno, y la incorporación reciente de lineamientos para la homologación y la armonización contable de los distintos ordenes de gobierno.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así mismo, expresa que la reforma fiscal de 2008 al sistema fiscal mexicano, modificó las fórmulas de distribución de las participaciones federales que establece la Ley de Coordinación Fiscal, al introducir como variables para su determinación y distribución a las entidades federativas, elementos tales como el producto interno per cápita por entidad federativa, la recaudación de impuestos y derechos locales, entre otras, lo que provocó una franca competencia entre las entidades federativas, a partir de esa fecha, por la obtención de mayores recursos, ya que se premia con más participaciones e incentivos fiscales a aquellas entidades federativas que más contribuyan con el esfuerzo recaudatorio nacional.

Añade que la dinámica en la transparencia y rendición de cuentas exige una permanente actualización de las obligaciones en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación y la propia Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, respecto de la ejecución de proyectos u obras con recursos de los fondos de aportaciones federales y de otros recursos federales, por parte de los municipios y que deben ser validados por el Gobierno del Estado, situación que requiere de una coordinación absoluta para su correcto registro y aplicación.

En ese contexto, señala que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 establece entre sus estrategias y líneas de acción la de celebrar acuerdos de asistencia técnica con los municipios para capacitar a servidores públicos en materia de normatividad, gestión de recursos, planeación, programación, presupuestación y evaluación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Con base en lo anterior, manifiesta que frente a este panorama, dentro del orden institucional se requiere un órgano que coordine estas acciones y elabore directrices en los diversos temas en materia de finanzas públicas, así como para ofrecer un foro a los municipios en materia fiscal y de finanzas públicas, en donde se propongan acciones que permitan incrementar los ingresos propios, intercambiar medidas y recomendaciones para ajustarse a los cambios económicos, ocasionados por repercusiones fiscales y financieras y establecer entendimientos y acuerdos que permitan superar dificultades comunes en la materia en los municipios del Estado.

Concluye expresando que este órgano estaría integrado por todos los responsables del manejo de los recursos públicos en los órdenes estatal y municipal. Su función primordial sería coordinar tareas comunes para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, en la propia Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y todas las demás disposiciones que se derivan de las leyes de la materia y del propio Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Este instrumento nos daría posibilidad de fortalecer las finanzas públicas del Estado y sus municipios, mediante la propuesta de más y mejores fuentes de ingresos propios, y una mayor participación en la transferencia de recursos federales por concepto de participaciones y fondos de aportaciones a través de la mejoría de los indicadores estatales anuales, en las fórmulas de distribución de dichos recursos a nivel nacional, y de asegurar que todos los recursos sean manejados de manera transparente, afirmándose su estricta y oportuna aplicación para la consecución de programas y acciones de gobierno que eleven la calidad de vida de los tamaulipecos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la dictaminadora.

Quienes emitimos la presente determinación, estimamos que de acuerdo a la reforma fiscal efectuada en el 2008 al sistema fiscal mexicano, resulta de gran importancia mantener un constante dinamismo en el ejercicio de las responsabilidades fiscales y financieras de los diversos órdenes de Gobierno, toda vez que es permanente la exigencia de actualización de las obligaciones en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación y la propia Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, respecto de la ejecución de proyectos u obras con recursos de los fondos de aportaciones federales y de otros recursos federales, por parte de los municipios y que deben ser validados por el Gobierno del Estado, situación que requiere de una coordinación absoluta para su correcto registro y aplicación.

En el sistema político mexicano la función tributaria y de gasto público se desarrolla en tres ámbitos: el federal, el estatal y el municipal, los cuales funcionan bajo un esquema que los relaciona entre sí: el “Sistema de Coordinación Fiscal”, con el fin de organizar, dentro del sector público, su administración y el cumplimiento eficiente del suministro de los recursos.

En nuestra opinión resulta procedente la adición planteada por el promovente, toda vez que ésta responde a la necesidad de establecer mecanismos que proporcionen información oficial que asegure la congruencia en la distribución, entrega y asignación de recursos, entre la Federación, Estados y Municipios, en aras de alentar una política fiscal que garantice la eficiencia en la asignación de recursos económicos y la equidad para distribuirlos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dicha Comisión resulta fundamental para llevar a cabo la planeación tributaria y financiera del Estado y sus municipios, a la luz de los acuerdos suscritos en materia de coordinación fiscal a fin de fortalecer sus ingresos y optimizar el manejo de los recursos públicos lo que, sin lugar a dudas, redundará en un mejor desarrollo económico para nuestra entidad federativa.

Es así que mediante la aprobación de la acción legislativa que nos ocupa se afianza la función recaudadora y de aplicación de gasto, propiciando así que el reparto de los recursos obedezca a las necesidades y ventajas de la administración, en virtud de las diversidades geográficas y demográficas, teniendo como premisa fundamental la coordinación entre las autoridades estatales y municipales que intervienen en la hacienda pública de la Entidad, por lo que sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN EL CAPÍTULO SÉPTIMO Y LOS ARTÍCULOS 38, 39, 40, 41, 42 Y 43 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan el Capítulo Séptimo y los artículos 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA COMISIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA HACIENDA PÚBLICA DE
TAMAULIPAS**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 38.- El Gobierno del Estado contará con una Comisión de Funcionarios de la Hacienda Pública de Tamaulipas, en lo sucesivo la Comisión, la cual tendrá los siguientes objetivos:

- I.- Coordinar las tareas comunes en materia de finanzas públicas que los municipios y el Estado realizan;
- II.- Integrar un foro de carácter institucional de las expresiones y dudas de los municipios en materia fiscal y de finanzas públicas;
- III.- Proponer acciones que permitan incrementar los ingresos propios del Estado y sus municipios;
- IV.- Intercambiar medidas y recomendaciones para ajustarse a los cambios económicos, ocasionados por repercusiones fiscales y financieras, que impacten en las Haciendas Públicas del Estado y los municipios;
- V.- Garantizar la transparencia, la eficiencia y la correcta aplicación de los recursos públicos; y
- VI.- Establecer entendimientos y acuerdos que permitan soluciones para superar dificultades comunes a los municipios y Estado, en el ejercicio de sus funciones de recaudación.

ARTÍCULO 39.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar el cálculo y la adecuada distribución de las participaciones que corresponden a los municipios, con la finalidad de dar transparencia y certeza a los procedimientos establecidos en la presente ley;
- II.- Promover la actividad recaudatoria de los municipios; mediante la coordinación interinstitucional de los órdenes de gobierno;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- III.- Homologar los conceptos y bases sobre las cuales deben de elaborarse anualmente las leyes de Ingresos de los municipios, los presupuestos de Egresos, la rendición de las cuentas públicas y la actualización de tarifas en las contribuciones municipales, entre otras actividades;
- IV.- Establecer vínculos entre los municipios para fomentar el intercambio, desarrollo e innovación de sistemas de recaudación municipales;
- V.- Capacitar a los funcionarios de las tesorerías municipales en aspectos relacionados con el desempeño de sus funciones;
- VI.- Asesorar a los municipios de la entidad para prevenir las tendencias al incumplimiento de las obligaciones fiscales;
- VII.- Proponer soluciones y mecanismos para instrumentar acciones de modernización y optimización de las áreas de ingresos y catastro, así como la actualización y mejora del orden jurídico y la normatividad hacendaria municipal;
- VIII.- Mejorar aspectos de contabilidad gubernamental y la gestión del ejercicio y control del gasto público municipal, así como fomentar la transparencia y rendición de cuentas.
- IX.- Impulsar la mejora en prácticas administrativas para simplificar los trámites y servicios que prestan las ventanillas de las tesorerías municipales;
- X.- Difundir las leyes fiscales entre los contribuyentes, para su oportuno cumplimiento y reducir los índices de elusión y evasión fiscales;
- XI.- Promover el intercambio entre los órdenes de gobierno, de información y bases de datos para la actualización de padrones y registros, entre otros;
- XII.- Requerir mayor competencia a los municipios en las atribuciones para la aplicación de la Ley Reglamentaria para el Establecimiento de Bebidas Alcohólicas del Estado;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XIII.- Formalizar convenios para la operación y ejecución del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, con cada uno de los Ayuntamientos del Estado;

XIV.- Constituir los Comités Técnicos con los municipios costeros de la entidad que cuentan con el Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal para la administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre para la recaudación, administración, vigilancia y ejecución de dichos recursos;

XV.- Dar seguimiento a los Fondos de Coordinación Fiscal de aquellos municipios de la entidad que tengan convenios con la Federación, para la operación y administración de puentes de peaje; y

XVI.- Convenir con los municipios de la entidad, medidas para realizar acciones tendientes a la verificación del cumplimiento del pago de derechos de control vehicular y del impuesto sobre tenencia del padrón vehicular de su jurisdicción.

ARTÍCULO 40.- La Comisión estará integrada por:

I.- El Gobernador del Estado, quien la presidirá;

II.- El Presidente de la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública del H. Congreso del Estado;

III.- Los 43 Presidentes Municipales de la Entidad;

IV.- El Auditor Superior del Estado; y

V.- El Secretario de Finanzas del Estado, quien fungirá como Secretario Técnico.

Los cargos de los miembros de la Comisión serán honoríficos, por lo que las personas que los desempeñen no devengarán retribución alguna.

Cuando los titulares de la Comisión no puedan concurrir a sus sesiones, serán representados por sus respectivos suplentes, conforme a lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- I.- En el caso del Gobernador del Estado, la persona que éste designe, no podrá tener un nivel jerárquico inferior a Subsecretario;
- II.- Por el Presidente de la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública del H. Congreso del Estado, el Secretario de la misma;
- III.- Los Presidentes Municipales, por los Tesoreros Municipales;
- IV.- El Auditor Superior del Estado, por el Auditor Especial para Municipios y Poderes del Estado; y
- V.- El Secretario de Finanzas, por el titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas.

Cuando así lo considere el Presidente, a las sesiones de la Comisión podrán ser invitados representantes de instituciones de los sectores social y privado, quienes participarán con su voz.

ARTÍCULO 41.- La Comisión sesionará trimestralmente de forma ordinaria y, en forma extraordinaria, cuando así lo convoque su Presidente para tratar algún asunto que lo requiera, enviándose convocatoria a los participantes por lo menos con tres días de anticipación. En ésta se establecerá el lugar y hora de la sesión, el orden del día y se acompañará con una copia del acta de la sesión anterior.

En cada sesión de la Comisión podrá haber, por lo menos, un ponente, a fin de que trate un tema relacionado con el desarrollo y perfeccionamiento de las Haciendas Estatal y Municipales o con un tema económico, financiero o jurídico de interés para las finanzas públicas de Tamaulipas.

Al término de la sesión, el Secretario Técnico levantará el Acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por todos los presentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 42.- La Comisión podrá contar con grupos de trabajo permanentes; así como integrar temporalmente grupos auxiliares de trabajo para la investigación de casos concretos, para lo cual podrá invitar a diversas organizaciones, dependencias o instituciones a realizar dichos trabajos.

ARTÍCULO 43.- El financiamiento, integración, operación y funcionamiento de la Comisión, así como de los Grupos de Trabajo que la integren, se establecerán en el Reglamento de la Comisión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Comisión de Funcionarios de la Hacienda Pública de Tamaulipas, deberá quedar instalada a más tardar dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La Comisión de Funcionarios de la Hacienda Pública de Tamaulipas propondrá al Ejecutivo del Estado el Reglamento de la misma, en el cual deberán incluirse normas para su financiamiento, operación y funcionamiento, así como los Grupos de Trabajo que la integren, a más tardar a los 60 días posteriores de la instalación de la misma.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 9 días del mes de junio de dos mil once.

**COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN,
PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. BEATRIZ COLLADO LARA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HÉCTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LEONEL CANTÚ ROBLES VOCAL	_____	_____	_____